

**MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ EN
PERSPECTIVA COMPARADA: MÉXICO, COLOMBIA, ESPAÑA, ESTADOS
UNIDOS, SUDÁFRICA E INDIA**

**MECHANISMS FOR PROTECTING THE BEST INTERESTS OF THE CHILD
IN COMPARATIVE PERSPECTIVE: MEXICO, COLOMBIA, SPAIN, UNITED
STATES, SOUTH AFRICA AND INDIA**

Favian AQUIAHUATL DENICIA

Coord. Gral. de Coordinación General de Educación Continua y Desarrollo Académico,
UATx

favian.aquiahuatl@uatx.mx

<https://orcid.org/0009-0008-9189-6418>

Margarita ÁLVAREZ GONZÁLEZ

Docente de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, UATx

margarita.alvarez@uatx.mx

<https://orcid.org/0009-0008-5422-2772>

Lenin GARCÍA FLORES

Coordinador de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, UATx

lgarciaf@uatx.mx

<https://orcid.org/0000-0002-8625-1892>

Fecha de recepción: 13 de febrero de 2026.

Fecha de aceptación: 24 de abril de 2026.

Resumen:

El interés superior de la niñez (ISN), es considerado un principio transversal del Derecho internacional que insta a los Estados a desarrollar acciones encaminadas a su preservación, a garantizar el bienestar integral de niñas y niños. Este artículo explora la relación entre las fuentes de derecho internacional y textos constitucionales de orden nacional con relación a los mecanismos de protección de tipo preventivo y correctivo contextualizados al interés superior de la niñez. Los criterios de selección de las geografías son diversidad jurídica, ubicación regional, celebración de tratados internacionales, desarrollo institucional. Este análisis comparado a través de las dimensiones; constitucional, institucional, judicial, revela que el interés superior de la niñez tiene reconocimiento universal y fundamental, sin embargo, su efectiva protección corresponde al nivel de

desarrollo institucional, a la solidez de políticas públicas, la congruencia entre normas jurídicas y la praxis judicial.

Summary:

The best interests of the child (BIC) is considered a cross-cutting principle of international law that urges States to develop actions aimed at its preservation and to guarantee the comprehensive well-being of children. This article explores the relationship between sources of international law and national constitutional texts regarding preventive and corrective protection mechanisms contextualized to the best interests of the child. The criteria for selecting the geographical areas are legal diversity, regional location, the signing of international treaties, and institutional development. This comparative analysis through the constitutional, institutional, and judicial dimensions reveals that the best interests of the child have universal and fundamental recognition; however, their effective protection depends on the level of institutional development, the strength of public policies, the congruence between legal norms, and judicial practice.

Palabras clave: Interés Superior de la Niñez, Protección Integral, Desarrollo institucional, Jurisprudencia, Enfoque comparado.

Keywords: Best Interests of the Child, Comprehensive Protection, Institutional Development, Jurisprudence, Comparative Approach.

I. Introducción

Habermas precisa que la dignidad humana es el núcleo intangible de los derechos fundamentales.¹ Tras varios escenarios de la posguerra, en el siglo XX, el concierto internacional prescribe que la dignidad humana es el centro de los derechos humanos. La preservación de ambas categorías, fundamental para el constitucionalismo contemporáneo, requiere trazar la ruta de vida de las personas, desde su nacimiento, desarrollo y deceso.

Para tal efecto, se considera que un período esencial de la existencia humana es la infancia, “una etapa decisiva para el desarrollo integral de la persona y requiere protección reforzada”,² en ésta se observa y potencia el desarrollo integral de los seres humanos en su vida adulta. La doctrina del interés superior es, en palabras de Kohm, “the most heralded, derided

¹ HABERMAS, Jürgen, “El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos,” trad. Javier Aguirre Román, *Diánoia* 55, núm. 64, mayo 2010, p. 70.

² UNICEF, *Estado mundial de la infancia 2019: Niños, alimentos y nutrición*, Nueva York, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2019, p. 15, <https://www.unicef.org/reports/state-of-worlds-children-2019>.

and relied upon standard in family law today”,³ es decir, elogiado porque aspira al estándar más alto, criticado por su inevitable subjetividad, y utilizado porque no existe alternativa mejor.

En ese sentido y de acuerdo con Gaitán, la infancia debe ser entendida como sujeto de derechos y no solo como objeto de protección,⁴ de ahí la importancia de estudiar los mecanismos constitucionales e institucionales que hacen frente a la materialización del interés superior de la niñez pese a condiciones de violencia, pobreza, desigualdad, lo que evidencia una brecha entre el bloque constitucional y la realidad.

Esta investigación contribuye a analizar cómo el andamiaje constitucional preserva el derecho de la infancia, a identificar las fortalezas y áreas de oportunidad en los mecanismos de protección de diferentes latitudes, lo que puede aportar insumos para el proceso de políticas públicas eficaces, en aras, de contribuir a la literatura académica sobre derechos humanos y a los estudios de profesionales en gestión pública.

Los cuestionamientos clave que orientan este trabajo científico: ¿De qué manera el marco constitucional preserva el interés superior de la niñez? ¿Cuál es la institucionalización de los mecanismos de protección de los diferentes países? ¿Existen limitaciones en su ejecución?

Se siguió el tipo de investigación documental y cualitativa comparada en virtud del análisis de normatividad internacional, nacional, leyes, jurisprudencia y políticas públicas. Se estudio el caso múltiple, desde su indagación particular y luego a través de una comparación transversal en la que se analizan tres ejes: Constitucional, Institucional y Judicial, conforme a la lectura del funcionamiento de los Estados-Nación que, de acuerdo con Anderson, funcionan como una construcción política que se legitima en torno a una identidad nacional compartida.⁵

La selección de los casos precisó atender a criterios de diversidad jurídica, para documentar cómo las tradiciones jurídicas regulan y aplican el ISN:

- a. Derecho civil, en el que se observa “la codificación de normas, con origen en el derecho romano, predominante en Europa continental y América Latina”.⁶

³ KHOM, Lynne Marie, “Tracing the Foundations of the Best Interests of the Child Standard in American Jurisprudence” en *Journal of Law & Family Studies* 10, 2008, p. 337.

⁴ GAITÁN, Lourdes, *Sociología de la infancia*, Madrid, Síntesis, 2006, p. 42.

⁵ ANDERSON, Benedict, *Comunidades imaginadas: Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, trad. Eduardo L. Suárez, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 25.

⁶ LOACHAMÍN OLAYA, F. J., et al., *Familias jurídicas en el contexto de los sistemas jurídicos contemporáneos: Una perspectiva global*, Milagro, Ecuador, Universidad Estatal de Milagro, 2023, p. 4.

- b. Common Law, se fundamenta en “precedentes judiciales vinculantes, con énfasis en la jurisprudencia como fuente principal del derecho”.⁷
- c. Sistemas mixtos, combinan “elementos del derecho civil y del common law, como ocurre en Sudáfrica e India, generando una rica diversidad en su aplicación.”⁸

En suma, se advierte como principal distinción de las tradiciones jurídicas la codificación versus jurisprudencia y su aplicación híbrida en otros contextos.

El segundo criterio relativo al contexto regional refleja una selección ilustrativa de la realidad mundial, América Latina; México y Colombia alude al sistema en consolidación. Norteamérica, caso excepcional, por la no ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño. España; modelo institucional sólido, al contar con organismos especializados en la infancia. Sudáfrica e India coinciden en marcos normativos amplios y enfrentan retos de implementación.

En tercer sitio se estudia la celebración de tratados internacionales en los que se gradúa su firma, ratificación, adhesión y aplicación. El principal se reconoce en la Convención sobre los Derechos del Niño⁹ como marco universal. Se observó que México, Colombia, España, Sudáfrica e India ratifican su participación, con distintas escalas de cumplimiento. Estados Unidos no lo ratificó; su narrativa corresponde a temas de migración.

Valorar la capacidad operativa de implementación, implica mirar el entramado institucional, en ese sentido, ese es el tercer criterio en el que se observan para España y Colombia instituciones vigorosas, mientras que México y Sudáfrica coinciden en la existencia de marcos normativos con aplicación desigual en la práctica. Finalmente, India y Estados Unidos enfrentan división de competencias en su sistema y desigualdad social.

A través del estudio de esos cuatro criterios; diversidad jurídica, ubicación regional, celebración de tratados internacionales, desarrollo institucional en seis países; México, Colombia, España, Estados Unidos, Sudáfrica e India, se pretende mostrar cómo el interés superior de la niñez funciona en distintos sistemas jurídicos, circunscripciones, cohesión institucional y

⁷ “Características Claves entre los Sistemas de Common Law y Derecho Civil,” en Public Private Partnership Home, 2022, 2, <https://ppp.worldbank.org>.

⁸ MARTÍNEZ GONZÁLEZ, F. A., y LABRA MONTES, J., *Sistemas jurídicos mixtos: Análisis y reflexiones*, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, 2021, p. 7.

⁹ Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989.

vinculación a compromisos internacionales que permiten examinar la efectividad de los mecanismos de vinculación en distintos contextos.

II. El interés superior de la niñez en el marco teórico y normativo internacional

La construcción teórica del interés superior de la niñez y su consecuente apología doctrinaria implican mirar los hitos que marcaron una huella en la realidad, reclamando el reconocimiento de los derechos de las infancias más allá de su sola protección, de acuerdo con el planteamiento de la Organización de las Naciones Unidas, los Estados parte reconocen que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición requiere.¹⁰

Los acontecimientos internacionales de mayor relevancia se mencionan seguidos de la legislación internacional que los preserva. Entre los hechos figuran:

- a. El caos de la primera guerra mundial dejó millones de infantes en la orfandad, desprotección y extrema pobreza, esa situación, mostró la ausencia de leyes de protección infantil en el plano internacional. Lo que impulsó la participación de la sociedad civil que, a manera de Fundación, propone a las Sociedad de Naciones, hoy Organización de las Naciones Unidas, la exigencia moral de dar a las infancias lo mejor que la humanidad pueda darle. Así, la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño¹¹ marcó el inicio del reconocimiento internacional de la infancia como sujeto de derechos.
- b. La posguerra de 1945 y sus implicaciones; devastación, niñez refugiada y en el desamparo, que impulsaron la Declaración de los Derechos de Niño en 1959, que reconoce por primera ocasión el principio de interés superior de la Niñez.
- c. La Organización de Estados Americanos, OEA, proclamó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en 1948, en la que precisa que todo niño o niña tiene derecho a cuidados, ayuda y protección.
- d. Explotación laboral infantil, violencia y exclusión educativa dieron pie a la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989. Define como sustantivo al derecho de las infancias y revela su interpretación universal.

¹⁰ Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3.

¹¹ Sociedad de Naciones, Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924).

- e. Entornos familiares disfuncionales precisan de mecanismos de protección judiciales, administrativos y legislativos, a la niñez en los que se asegure su preservación sistemática, que permita su desarrollo integral y bienestar. Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.¹²
- f. Legislaciones nacionales obsoletas, en las que se establecía que la niñez era objeto de protección y en realidad debe considerarse como sujeto de derechos. Se estableció como principio el interés superior de la niñez, la obligación de los Estados a garantizar su protección y a escuchar la perspectiva de las infancias. Su impacto doctrinal se observa de la transición de una visión tutelar a una garantista de las infancias en América Latina. Caso OC-17/2002.¹³
- g. Migración y desplazamiento, han dado lugar a Protocolos Internacionales de Protección y centros de acogida.

Estos escenarios muestran vulnerabilidad y desprotección a las infancias, que ha sido inicialmente, resarcido a través del marco legal, para dar paso mecanismos de protección; programas, políticas públicas que materialicen los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el mundo.

De acuerdo con Daniel O'Donnell,¹⁴ el interés superior del niño, niña, adolescente, debe entenderse como todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad. Para tal efecto es fundamental propiciar espacios de sana convivencia que le permitan a las infancias potenciar sus capacidades, ambientes en los que expresarse libremente sean el inicio de un ejercicio pleno de libertades y derechos que como adultos preserven.

De ese modo, poner al centro de las decisiones y controversias, el interés superior de la niñez ha creado una perspectiva infantocéntrica, que prima sobre cualquier otra consideración de índole estatal o paternocéntrica.¹⁵ La visión infantocéntrica prioriza el desarrollo de la libre personalidad y de su dignidad, que gira en tres principios; su capacidad, círculo familiar y social,

¹² Comité de los Derechos del Niño, Observación General N.º 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, CRC/C/GC/14 (Ginebra: Naciones Unidas, 2013).

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*, Opinión Consultiva OC-17/2002 (28 de agosto de 2002).

¹⁴ O'DONNELL, Daniel, *El interés superior del niño: Perspectivas internacionales*, UNICEF, 2009.

¹⁵ CALVO, C., y CARRASCOSA, J., *Derechos de la infancia y adolescencia: Una visión infantocéntrica*, Tirant lo Blanch, 2011, p. 354.

y predictibilidad. La capacidad de la niñez, junto con su entorno familiar y social, así como la predictibilidad de las condiciones que los rodean, son elementos clave para garantizar su desarrollo integral.¹⁶

Desagregar la mirada infantocéntrica implica considerar contenidos elementales, que las autoridades gubernamentales, jurídicas y legislativas deberán reconocer, mismas que han sido plasmadas en la Observación general No. 14, del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas:¹⁷

- Capacidad entendida como la comunicación y sentir de los niños, niñas y adolescentes. Es necesario referir que la infancia tiene como eje el interés superior, sin embargo, su tratamiento debe ser diferenciado, debido a la madurez que se va alcanzando por etapas, para determinarla es preciso acompañarse de un especialista, dado que estandarizar la edad y la madurez emocional es un riesgo que puede caer en la revictimización. La infancia se divide en etapas que reflejan necesidades y características específicas: primera infancia (0–5 años), infancia media (6–11 años) y adolescencia (12–17 años), cada una con derechos y políticas diferenciadas.¹⁸

Los síndromes a los que han sido sometidas las infancias y adolescencias, en los que los progenitores son considerados generadores de violencia; alienación parental, ocurre normalmente tras la separación de los cónyuges, quien mantiene la custodia relata e imbuje en la conciencia del infante o adolescente una perspectiva maniquea respecto del otro progenitor, que se extiende a su familia, esta fallida acción del tutor lastima y confunde al sujeto infantil.

Un segundo es, el de Estocolmo sucede cuando el infante, a pesar, de ser maltratado por su tutor, no concibe la vida sin él o ella. En tercer sitio, se considera la padrectomía, semejante al proceso quirúrgico de extirpar, arrancar o eliminar la figura del progenitor que no tiene la custodia, negando el vínculo a la hija o hijo con su otra ascendencia.

Escuchar las opiniones de la niñez es fundamental para cualquier proceso, no debe ser exclusivo del ámbito jurisdiccional, así que debe observarse: La *autonomía progresiva*, que

¹⁶ LÓPEZ, M., *Infancia, desarrollo y derechos: Perspectivas contemporáneas*, México, Siglo XXI, 2015), p. 87.

¹⁷ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N.º 14, 2013.

¹⁸ UNICEF, *Estado Mundial de la Infancia 2021: Mi salud, mi derecho*, Nueva York: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2021, p. 12 en <https://www.unicef.org/reports/state-worlds-children-2021>.

*implica reconocer que las niñas, niños y adolescentes adquieren capacidades gradualmente, y que el ejercicio de sus derechos debe ajustarse a su edad y madurez.*¹⁹ Por lo que deberán ser escuchados en todos los ámbitos de su vida, incentivando su participación, con la advertencia de que no siempre sus deseos o aspiraciones corresponden a su bienestar.

- Entorno familiar y social, *constituye un factor decisivo para el desarrollo integral de la infancia, pues influye en sus capacidades, bienestar y oportunidades de participación.*²⁰ El contexto en el que puede desarrollarse la libre personalidad de las infancias es vital, porque aprende que es portador de derechos y obligaciones en la misma dimensión que el resto de la comunidad, lo que le permitirá disfrutarlos y cultivarlos para propiciar ambientes de paz y concordia. *Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, así como el derecho a la educación y a disfrutar del más alto nivel posible de salud.*²¹
- Predictibilidad, se asocia a la proyección, es decir, a las acciones presentes que determinarán el futuro de las infancias. Aunque no es exclusivo de la materia jurisdiccional, regularmente se ubica en su seno, por tal motivo se requiere de peritos especiales que presenten un panorama más integral a quien tome la decisión fincada en la visión infancocéntrica. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que se “debe partir de la realidad” al analizar las condiciones de la niñez y garantizar la efectividad de sus derechos.*²²

Este breve recorrido muestra la trascendencia del interés superior de la niñez, al colocar su desarrollo y bienestar al centro de la decisión, en ocasiones, distinto de las circunstancias o deseos de los adultos que rodean al sujeto infantil. Significa en todo momento, velar por las condiciones que permiten el desarrollo de su libre personalidad, de dotar de los satisfactores materiales y sentimentales que requiere para convertirse en un adulto pleno. La Observación General N.º 14, del Comité de los Derechos del Niño,²³ precisa que el Interés Superior de la Niñez, se concibe como derecho sustantivo, como principio interpretativo, hermeneútico a efecto de interpretar normas y políticas públicas.

¹⁹ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N.º 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado, CRC/C/GC/12, Ginebra, Naciones Unidas, 2009, p. 7.

²⁰ López, *Infancia, desarrollo y derechos*, p. 87.

²¹ Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 6, 24, 27, 28.

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*, párr. 62.

²³ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N.º 14, 2013.

III. Andamiaje constitucional, institucional y judicial

La estructura que sustenta el Interés Superior de la Niñez en las geografías de estudio se abordará a partir de las dimensiones constitucional; refiere a su armonización con el bloque de internacional, reconocimiento explícito en sus textos fundamentales y principios rectores. Por lo que respecta a la dimensión institucional, se abordan entes especializados, políticas públicas y mecanismos de coordinación. Finalmente, el ámbito judicial en el que se consideran el control de convencionalidad que en perspectiva de Carbonell "debe entenderse como una herramienta que permite a los jueces contrastar las normas generales internas frente a las normas del sistema convencional internacional (tratados internacionales, pero también derecho derivado de los mismos)" (Carbonell 2014, 71),²⁴ jurisprudencia y medidas cautelares. Así se estarán abordado los mecanismos de protección de tipo preventivo en lo institucional y correctivo en lo judicial.

Tabla 1
Comparación del interés superior de la niñez (ISN) en seis sistemas jurídicos: México, Colombia, España, Estados Unidos, Sudáfrica e India

Eje de análisis / País	México	Colombia	España	Estados Unidos	Sudáfrica	India
CONSTITUCIONAL						
Observación Internacional	En 1992, ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, (1989). Ha suscrito el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (PIDESC), que refuerzan la protección infantil.	Suscribió en 1990 y ratificó (CDN) en 1991. Muestra avances legales relativos a la justicia familiar.	Legislación avanzada y en perspectiva de la Unión Europea. En 1990, se comprometió a cumplir la CDN.	No ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, (1989).	Ratificó en 1995 la CDN (1989), presenta informes periódicos al Comité de la ONU.	Adhesión a la CDN (1989), en 1992. Suscribió el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).
Textos Fundamental	Constitución Política de los Estados Unidos	Constitución de Colombia, 1991. Artículo	Constitución Española, 1978. Artículo 39, impele a los	El ISN se practica a través de leyes	Constitution of the Republic of South Africa, 1996, sección	Constitution of India, 1950. Artículos

²⁴ CARBONELL, Miguel, *Introducción general al control de convencionalidad*, México, Porrúa, 2014, p. 71.

**es de las
naciones**

Mexicanos, 2023.	44, establece la ponderación de los derechos de los niños.	poderes públicos a salvaguardar la protección social, económica y jurídica de la familia y menores.	diferenciadas estatales bajo el estándar de Best Interests of the Child.	28, reconoce el ISN, como principio.	15, 21A, 24, 39 y 45, relativos a la educación, protección contra explotación y trato digno.
Artículo 4, reconoce el ISN, reconoce protección integral.	Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).	protección del Menor, reconoce derechos como identidad, honor, intimidad, participación.	California — Código de Familia § 3040, implica salud, seguridad.	Children's Act 38 de 2005; regula la protección contra abuso, custodia, adopción.	Juvenile Justice (Care and Protection of Children) Act, 2015, decisiones judiciales y administrativas.
Ley General de Niños, Niños y Adolescentes (2014).	Ley 294 de 1996, protección a las infancias frente a la violencia intrafamiliar.	reconoce derechos como identidad, honor, intimidad, participación.	Nueva York — Domestic Relations Law § 240; considera la capacidad de la parentela de ofrecer estabilidad emocional.	Child Justice Act 75 de 2008, sistema de justicia juvenil.	Right of Children to Free and Compulsory Education Act, 2009, universalidad de la educación de 6 a 14 años.
Principios rectores y crea el Sistema de Protección.	Ley 375 de 1997 (Ley de la Juventud), reconoce el trayecto de vida y su integralidad.	identidad, honor, intimidad, participación.	Texas — Family Code § 153.002, la custodia se basa en el ISN.	Domestic Violence Act 116 de 1998, garantiza seguridad infantil.	Protection of Children from Sexual Offences Act, 2012 (POCSO), tribunales especiales y asistencia a víctimas.
Ley General de Educación.	Ley 1878 de 2018, procesos de adopción ágiles.	Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI), prevención de la violencia y protocolos obligatorios en educación, salud y justicia.		Sexual Offences and Related Matters Act 32 de 2007, protección frente a explotación y abuso.	Child Labour (Prohibition and Regulation) Act, 1986, reformada en 2016, trabajo infantil.
Inclusión y equidad, bajo el ISN.		Ley 21/1987 sobre adopción, decisiones de acogimiento en pro del menor.		National Policy on Early Childhood Development (2015), política pública que concede reconocimiento al desarrollo integral desde la primera infancia.	Commissions for Protection of Child Rights Act, 2005, operatividad de leyes y políticas públicas.
Ley General de Salud, atención médica y nutricional.					
Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, protección contra explotación sexual y laboral.					
Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (2007).					
Estancias infantiles y estándares de protección y desarrollo.					
Ley Federal del Trabajo, edad mínima laboral y protección contra el trabajo infantil.					

Principios rectores	—No discriminación	—Prevalencia de los derechos de los niños.	—Protección integral.	—Capacidad parental.	—ISN	-
	—Participación infantil	-	—	—Seguridad y bienestar.	—Protección integral	Participación infantil
	—Protección integral.	Corresponsabilidad Estado, sociedad, familia.	Progresividad	—Historial de abuso y negligencia.	—No discriminación.	—
			—Interés superior del menor.			Protección contra la explotación.
						—Interés superior del niño.

INSTITUCIONAL

Entes especializados	SIPINNA (Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes). Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, asesoría psicológica, jurídica y social. Actúan en casos de restitución de derechos. Sistema Nacional DIF, gestiona programas de apoyo a familias vulnerables y brinda tratamiento de adopción. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), vigila el respeto a las infancias, emite recomendación a violaciones. Secretarías de Estado, como Salud, Educación, Bienestar, con programas específicos para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), observa casos de adopción, custodia, restablecimiento de derechos. Defensoría del Pueblo, órgano vigilante del cumplimiento de los derechos de la niñez, emite recomendaciones y alertas en casos de vulneración. Comisarías de Familia, atienden situaciones de riesgo familiar, violencia y consideran medidas de protección. Consejo Nacional de Política Social, acopla las políticas públicas. Ministerio de Educación Nacional, dirige con criterios de inclusión y previene la violencia escolar. Ministerio de Salud y Protección Social, gestiona	Ministerio de Derechos Sociales, conduce la política nacional de la infancia a través de programas y estrategias de protección. Direcciones Generales de Infancia y Familias, en las comunidades autónomas que gestionan medidas de protección relacionadas con adopción y hogares de acogida. Servicios Sociales Municipales, primer contacto de atención a riesgos o desprotección, funge como el umbral de acompañamiento y denuncias. Fiscalía de Menores, ejecuta tareas de supervisión e intervención en protección jurídica y procesos judiciales relacionados con la custodia, tutela y justicia juvenil.	Ministerio de Children's Bureau (Administración for Children and Families, HHS), responsable de coordinar políticas de bienestar, adopción, acogimiento, protección de infantes. Office of Refugee Resettlement (ORR, HHS), realiza actividades de acompañamiento a menores migrantes, bajo custodia y cuidados menores. Young Center for Immigrant Children's Rights, defensor especializado en procesos migratorios, aunque sus recomendaciones no son vinculantes para el gobierno federal. U.S. Department of State — Office of	Family Advocate, Oficina defensor de la Familia, responde como asesora e instancia de investigación en casos de custodia, visitas y manutención. Children's Courts, conjunto de tribunales especializados en infancia que deciden sobre temas de adopción, custodia, protección. Department of Social Development, coordina programas de protección infantil, servicios de acogida y apoyo familiar. Constitutional Court, garantiza el ISN, como principio rector constitucional.	National Commission for Protection of Child Rights, creado en 2007 para supervisar políticas sobre la infancia y violación a derechos de los menores. State Commission for Protection of Child Rights, responsable de supervisar programas de protección infantil y son el vínculo entre las comunidades y el gobierno central. Ministry of Women and Child Development, responsable principal de las políticas públicas de infancia. Juvenile Justice Boards and
-----------------------------	---	--	--	--	---	--

la perspectiva integral de la infancia.	Observatorio de la infancia, su carácter técnico brinda seguimiento a las políticas públicas relacionadas con la infancia.	Overseas Schools, homologa métricas internacionales de protección infantil en escuelas estadounidenses con residencia en otros países.	Child Welfare Committees, órganos especializados en la infancia, toman decisiones relacionadas con la custodia, adopción y medidas de protección.
---	--	--	---

Políticas Públicas	<p>Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, delinea metas y estrategias para proteger los derechos de la infancia.</p> <p>Estrategia Nacional de Prevención de Violencias y Protección de NNA, previene violencias e incluye protocolos de atención y restitución de derechos.</p> <p>Programa Nacional de Derechos Humanos, coordina acciones específicas para garantizar los derechos de las infancias.</p> <p>Programa Nacional de Juventud (PROJUVENTUD), aborda la transición de la niñez a la etapa subsecuente.</p> <p>Programas sectoriales: salud, educación, trabajo, justicia.</p>	<p>Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018–2030, busca asegurar el desarrollo integral de la niñez.</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, busca generar estrategias de escenarios de paz y oportunidades.</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022, concibe la transición de la niñez a la adolescencia.</p> <p>Documentos del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), asesor en la materia, articulación interinstitucional, establece como prioridad a la niñez en su agenda económica, social y cultural.</p>	<p>Estrategia Estatal de Derechos de la Infancia y Adolescencia (2023–2030), a través de su incidencia en áreas estratégicas como: participación infantil en la democracia, exclusión social y pobreza, violencia, derecho a vida en familia refuerza el ISN, en su conjunto de políticas sectoriales.</p> <p>En las instituciones educativas se aplica la Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia desde 2021; además de seguir protocolos de actuación, reconoce en el ISN un criterio vinculante en los temas administrativos y judiciales.</p>	<p>First Focus on Children (2024). Se enfoca en las políticas públicas salvaguarden el bienestar infantil de las decisiones administrativas, de custodia, protección.</p>	<p>Políticas de Bienestar Infantil, que dan origen a programas de protección, apoyo familiar y acogimiento.</p>	<p>Juvenile Justice (Care and Protection of Children) Act, 2015.</p> <p>Responsable de proteger a los niños en vulnerabilidad a través de Juvenile Justice Boards and Child Welfare Committees en los que promueven la rehabilitación y reintegración social.</p> <p>Integrated Child Protection Scheme, apoyo a programas de adopción y reunificación familiar.</p> <p>National Policy for Children 2013, el ISN es clave para todas las políticas públicas relacionadas con la infancia; salud,</p>
---------------------------	--	--	--	---	---	---

nutrición, educación, desarrollo, protección contra la violencia y explotación, temas de participación infantil.

Mecanismos de coordinación	Sistema Nacional SIPINNA, coordina acciones y organiza consejos entre los ámbitos de gobierno, homologa políticas públicas. Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional, delinea procedimientos en casos de abuso, violencia e involucra a ministerio público, DIF, cuerpos de seguridad, Procuradurías de Defensa. Comités especializados, tratan procedimientos de adopción, justicia y primera infancia.	Se coordina con la articulación de la Constitución, el Código de Infancia y Adolescencia, a través del principio de corresponsabilidad entre el Estado, familia y sociedad, al tiempo que considera su jurisprudencia y se extiende a través de programas como Hogar Gestor.	Su coordinación sucede mediante un sistema multinivel en el que ajusta desde la constitución, estrategias estatales y autonómicas, jurisprudencia, guías metodológicas. Destaca la cooperación de la sociedad civil.	A partir de los Estatutos Estatales se definen los factores que determinan el ISN en procesos de custodia y protección, que se observan en el proceder de agencias federales y órganos especializados, que concurren en la coordinación judicial y de jurisprudencia.	El ISN es primordial en toda decisión que afecte a un infante, determinado en su constitución y en su Children's Act 38 of 2005, en la que considera la obligación concurrente de tribunales, servicios sociales y familias.	Presenta un sistema de niveles; encabezado por los órganos nacionales, comisiones estatales, ministerio de la mujer y desarrollo infantil, así como órganos judiciales especializados.
-----------------------------------	---	--	--	---	--	--

JUDICIAL

Control de convencionalidad	El ISN es un criterio alineado a la Convención sobre los Derechos de la Infancia y otros de origen internacional con carácter vinculante, directriz que sujeta al cuerpo de autoridades y funcionarios judiciales a	Refiere a la obligación de jueces a interpretar y aplicar su normatividad interna de acuerdo con los tratados internacionales, en el caso, la CDN, 1989. Acción de tutela: las	Alude al deber de los jueces y tribunales de interpretar las normas internas de conformidad a tratados internacionales. Bloque de constitucionalidad; ratificación de tratados internacionales son parte del	Señala estándares vinculantes a jueces para aplicar el ISN. <i>In re Gault</i> de 1967, reconoce los derechos de las infancias en procesos judiciales.	Vincula a las autoridades judiciales a interpretar sus normas conforme a tratados internacionales de Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del	Ocurre en el mismo tenor vinculante a jueces y autoridades para interpretar normas internas conforme a tratados internacionales; CDN, 1989,
------------------------------------	---	--	--	--	--	---

tomar decisiones acordes al ISN.	personas pueden solicitar protección judicial de sus derechos fundamentales.	parámetro de control constitucional.	<i>Parham v J.R.</i> , de 1979, presupone que los padres actúan en el mejor interés de sus hijos salvo pruebas contrarias.	Niño (CDN, 1989).	ratificada en 1992.
Figuran el amparo, criterios de suplencia de la queja, participación procesal de menores.	Acción pública de inconstitucionalidad, procedimiento que cuestiona y armoniza las normas nacionales con el entramado jurídico internacional.	Recurso de inconstitucionalidad, el ISN es principio de orden público.		Como medios alude al: bloque constitucional, el ISN es una métrica de control judicial.	Entre los medios de control destacan: Bloque Constitucional; principio rector al ISN, su interpretación constitucional de los Artículos 15, 21, 39, conforme a tratados internacionales.
Acción de inconstitucionalidad: parámetro en caso de la afectación a un menor por ley.	Bloque de constitucionalidad, el ISN es una métrica de control en las decisiones judiciales.	Cuestión de inconstitucionalidad: armonización de la legislación con la CDN.	<i>Roper v Simmons</i> en 2005, señala inconstitucional la pena de muerte a menores de 18 años.	Acción constitucional, cualquier persona puede acudir a un tribunal para proteger sus derechos, incluso los de las infancias.	Acción de interés público, derecho de que cualquier persona u organización, en aras de proteger los derechos de la infancia, acuda a un tribunal.
Controversia constitucional, resuelve conflictos entre poderes o ámbitos de gobierno.	Jurisprudencia constitucional; el ISN es un principio autónomo, relacional y obligatorio, se debe apoyar de pruebas técnicas, criterio hermenéutico para resolver vacíos legales.	Jurisprudencia: el ISN es un concepto indeterminado, limita intereses y autonomía de progenitores, subraya la importancia de motivación reforzada en decisiones que afecten a la infancia.	Leyes estatales, se aprecian en los códigos de familia particulares de cada Estado, California, Texas, etc.	Jurisprudencia; sentencias penales a considerarse por afectar a sus hijos e hijas, inconstitucionalidad de penas mínimas a menores.	Jurisprudencia; medidas de protección institucional es a las infancias, regulación de criterios de adopción, reconocimiento de los derechos de los hijos de trabajadoras sexuales a educación y salud.
Interpretación conforme, desarrollo hermenéutico que valora la armonía de los tratados con la legislación nacional.			Órdenes judiciales cautelares: custodia provisional, protección, acogida, visitas supervisadas.	Invalidación de disposiciones penales que criminalizan conducta sexual consentida.	Actos de justicia juvenil; establece protección inmediata a menores en
Jurisprudencia vinculante; interpretación de las normas en armonía con tratados internacionales.				Medidas cautelares y órdenes de protección.	

conflicto con la ley o en condiciones de violencia, vulnerabilidad.

Jurisprudencia	La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha emitido criterios para que el sistema judicial pondere los derechos de las infancias.	<i>Sentencia 033/2020:</i> el ISN es la columna vertebral de la decisión judicial que debe exigir material probatorio y valoraciones técnicas: psicológica, de trabajo social.	T- el	Tribunal Supremo: responsable de la definición de criterios uniformes en relación con el ISN, por ejemplo, casos de adopción, acogimiento, niñez migrante, en general situaciones de violencia y riesgo para las infancias.	El sistema judicial aplica el ISN como rector en temas de custodia, adopción, justicia juvenil que salvaguarda los derechos de los menores.	Aplica el principio del ISN como criterio rector de los procesos de adopción, custodia, tutela, justicia juvenil. El Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Apelaciones conciben al principio vinculante y jerárquicamente superior a otros intereses.	La Corte Suprema y los Tribunales Superiores impulsaron una jurisprudencia robusta que obliga a los actores del entramado judicial a velar por el bienestar integral del menor.
	<i>Amparo en revisión 109/2020</i> , los derechos de la niñez deben ser tratados de forma independiente de intereses de sus padres.	<i>Sentencia 262/2018</i> , de la Corte Constitucional: define las características del ISN: concreto y autónomo, relacional, no excluyente, obligatorio.	T- de la Corte	Tribunal Constitucional: concibe en el ISN un principio de orden público, sus decisiones limitan la autonomía de los padres.	Considera las injunciones y recursos constitucionales de protección inmediata, semejantes al amparo.	<i>S v M</i> (2007, Tribunal Constitucional), establece que las penas afectan el bienestar infantil.	<i>Githa Hariharan v. Reserve of India</i> (1999), distingue el reconocimiento al derecho de la madre a ser tutora en igualdad con el padre.
	<i>ADR 1187/2020</i> y <i>ADR 348/2012</i> , establecen la suplencia de la queja a favor de los menores.	<i>Sentencia 287/18</i> : alude a las métricas de aplicación del ISN en atención a las condiciones jurídicas y contextuales, es decir, al entorno del infante.	T- alude a	<i>STS 124/2025</i> declara el bienestar del menor considerando sus circunstancias.	<i>Parham v. J.R.</i> (1979): la corte argumenta la presunción de que los padres actúan en el mejor interés de sus hijos.	<i>Centre for Child Law v Minister of Justice</i> (2009, Tribunal Constitucional), reafirmó que el ISN debe guiarse en un enfoque individualizado, restaurativo, y se declara inconstitucional la imposición de penas automáticas a los menores.	<i>Lalit v. Lalita</i> (2001, SC), reafirma que la custodia del menor se debe a su bienestar más allá de los derechos de los progenitores.
	<i>Registro 2024071</i> (2022), los derechos de la niñez son superiores a las controversias familiares.	<i>Sentencia 336/19</i> : refiere que los criterios jurídicos para determinar el ISN se sitúan en el desarrollo integral, protección frente a riesgos y legítima la intervención estatal en las relaciones familiares.	T- refiere	Sentencia del Tribunal Supremo, 2025, revela la actuación de los jueces para velar por el ISN.	<i>In re Gault</i> (1967), reconoce los derechos fundamentales de los menores en procesos judiciales.	<i>AD v DW</i> (2008, Corte Suprema de Apelaciones): el ISN es decisivo al determinar la custodia en disputa.	<i>Sheoli Parda v. Kamal Kishore</i> (2009, SC), considera la escucha del menor conforme la
	Criterios de Tribunales Federales: alineación del ISN a la Convención de los Derechos del Niño y Observación General Núm. 14 del Comité DN.			Doctrina del Tribunal Constitucional (<i>SSTC 64/2019, 131/2023, 148/2023, 28/2024, 82/2024</i>): subraya que el	<i>Roper v. Simmons</i> (2005), declara inconstitucional la pena de muerte para menores de 18 años.		

Sentencia C-273/03: a través de la hermenéutica reconoce el principio del ISN como aquel que permite interpretar las normas con relación a los vacíos legales relacionados con decisiones sobre la infancia.

ISN es primordial para tomar decisiones que afecten a la infancia y exige una motivación reforzada en las resoluciones judiciales.

STS 129/2024 y *STS 234/2024* entienden al ISN como un concepto jurídico indeterminado, como regla de orden público y un límite indispensable a la autonomía de los progenitores. Se apoyan en la psicología, trabajo social, etc.

Protección inmediata a través de constitutional remedies y urgent applications ante tribunales.

madurez le asista. Mecanismos de protección inmediata, Writ petitions, Public Interest Litigations (PILs), relacionado s con casos de trabajo infantil, violencia y educación.

Medidas cautelares	<p>Custodia provisional, mientras ocurre la resolución judicial se garantiza la seguridad y estabilidad del infante de forma temporal.</p> <p>Suspensión de convivencia; se preserva la salud mental del infante al restringir visitas ante riesgos de abuso, violencia, etc.</p> <p>Medidas de protección inmediata, implican acciones: órdenes de restricción, de salvaguarda apoyadas en instituciones o familia.</p> <p>Suplencia de la queja y</p>	<p>Custodia provisional; protege al menor en tanto se resuelve el proceso principal.</p> <p>Suspensión de visitas o patria potestad, preserva al infante en casos de violencia y maltrato físico o psicológico.</p> <p>Medidas de restablecimiento de derechos, acogimiento institucional como medidas de protección inmediata.</p> <p>Adopción como medida cautelar excepcional, procede en caso de que no haya más alternativas de protección en la familia.</p>	<p>Intervención de oficio, facultad del juez de dictar medidas cautelares sin petición expresa de las partes.</p> <p>Órdenes de protección: acciones de alojamiento, limitación de comunicación frente a violencia y abuso.</p> <p>Acogimiento familiar o residencial, traslado del menor a entornos seguros mientras se resuelven disputas familiares.</p> <p>Suspensión o restricción de visitas; casos de riesgo, abuso y violencia que le</p>	<p>En un marco federal único y bajo la métrica del mejor interés de la niñez.</p> <p>Custodia provisional a uno de los progenitores mientras se resuelve el caso de fondo.</p> <p>Visitas supervisadas, como medida de precaución ante escenarios de violencia, incapacidad de los padres.</p> <p>Órdenes de protección: medidas de distancia en casos de abuso infantil.</p> <p>Suspensión de patria</p>	<p>Custodia provisional, temporal mientras garantiza la seguridad del menor.</p> <p>Suspensión de visitas, en caso de violencia, riesgo psicológico.</p> <p>Órdenes de protección, medidas de alejamiento y prohibición de contacto, regularmente en casos de abuso sexual.</p> <p>Hogares de acogida, entornos seguros momentáneos para salvaguardar su integridad.</p> <p>Intervención judicial de oficio, los jueces dictan</p>	<p>El ISN, en India, plasmado en su texto constitucional revela mecanismo s de protección inmediatos: custodia provisional, temporal, asignada a uno de los padres.</p> <p>Visitas supervisadas, en caso de riesgos, vulnerabilidad, abuso, incapacidad parental.</p> <p>Órdenes de protección, medidas de alejamiento y prohibición de contacto.</p> <p>Colocación temporal,</p>
---------------------------	---	--	---	---	--	---

participación procesal de menores, atiende deficiencias procesales.	Acción de tutela con efectos cautelares, suspende decisiones judiciales o administrativas en caso de vulnerar el ISN.	impliquen al menor. Custodia provisional; garantiza la estabilidad y seguridad del menor mientras se da resolución al proceso.	potestad: medida cautelar ante la incapacidad de la ascendencia para cuidar del menor. Hogares de acogida: entornos institucionales que salvaguardan al menor de forma temporal.	medidas cautelares sin petición expresa de las partes.	hogares de acogida. Intervención judicial de oficio.
---	---	--	--	--	--

Fuente: elaboración propia con base en las siguientes fuentes primarias (ficha completa en la Bibliografía):

México: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma 2023, art. 4. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Diario Oficial de la Federación, 2014. Suprema Corte de Justicia de la Nación. *ADR 348/2012; Amparo en revisión 109/2020; ADR 1187/2020; Registro 2024071*. Comité de los Derechos del Niño. Observación General N.º 14. Naciones Unidas, 2013.

Colombia: Constitución Política de Colombia. 1991, art. 44. Congreso de la República de Colombia. Ley 1098 de 2006: Código de Infancia y Adolescencia. Diario Oficial No. 46.446. Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-273/03; Sentencia T-033/20*.

España: Constitución Española. 1978, art. 39. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Gobierno de España. Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI). Boletín Oficial del Estado, 2021. Tribunal Constitucional de España. *Sentencia SSTC 64/2019; Sentencia SSTC 82/2024*. Tribunal Supremo de España. *Sentencia STS 129/2024; Sentencia STS 124/2025*.

Estados Unidos: U.S. Constitution. 1787. *In re Gault*, 387 U.S. 1 (1967). *Roper v. Simmons*, 543 U.S. 551 (2005). Child Welfare Information Gateway. “Determining the Best Interests of the Child.” U.S. Department of Health & Human Services, 2024. First Focus on Children. “Fact Sheet: The ‘Best Interests of the Child’ Standard.” 2024.

Sudáfrica: Constitution of the Republic of South Africa, 1996. Children’s Act 38 of 2005 (South Africa); Child Justice Act 75 of 2008 (South Africa). *S v M*, 2007 (2) SACR 539 (CC). *Centre for Child Law v. Minister of Justice*, 2009 (2) SACR 477 (CC). *AD v. DW*, 2008 (3) SA 183 (SCA).

India: Constitution of India. 1950, arts. 15, 21, 39. Government of India. Juvenile Justice (Care and Protection of Children) Act, 2015. Protection of Children from Sexual Offences Act, 2012 (India). *Githa Hariharan v. Reserve Bank of India*, (1999) 2 SCC 228. *Lalit v. Lalita*, (2001) 3 SCC 593. *Sheoli Parda v. Kamal Kishore*, (2009) 13 SCC 192.

Nota: ISN = Interés Superior de la Niñez/del Niño. CDN = Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Las citas completas de cada instrumento y sentencia se encuentran en la Bibliografía.

IV. Análisis comparado

El ISN, constituye un principio elemental en los sistemas políticos y jurídicos contemporáneos, ocurre de forma distinta en las latitudes examinadas, sin embargo, coincide en que sobre este no debe existir ningún otro, que atente contra el desarrollo de las infancias.

Se identificaron tres niveles que resultan de evaluar su cumplimiento internacional, alineaciones normativas, adecuaciones institucionales, además se consideró la vertiente judicial, lo que resultó en la siguiente:

Tabla 2.
Rúbrica: Interés Superior de la Niñez

Criterio	Alto	Medio	Bajo
Marco Normativo	Reconocimiento constitucional expreso del ISN aunado a leyes secundarias.	Reconocimiento constitucional parcial del ISN; leyes secundarias dispersas, desigual aplicación.	Reconocimiento constitucional limitado, sin leyes secundarias.
Fuentes de Derecho Internacional	Ratificación de la CDN, adhesión a otros pactos, informes periódicos, vinculación judicial.	Ratificación con implementación desigual o limitada.	No ratificación; falta de compromiso con el pacto internacional.
Institucionalidad	Órganos especializados en los ámbitos nacional y subnacional; observancia de estrategias de coordinación.	Instituciones débiles; bajos recursos y atribuciones limitadas.	Inexistencia de entes especializados o débil institucionalidad.
Políticas Públicas	Cursos de acción integrales, con metas claras a través de programas sectoriales.	Cursos de acción limitados, aplicación desigual.	Nulidad de cursos de acción.
Entorno judicial	Control de convencionalidad robusto, jurisprudencia vinculante y medidas cautelares claras.	Limitado control de convencionalidad, endeble jurisprudencia y aplicación desigual de medidas cautelares.	Nulo control de convencionalidad, endeble jurisprudencia y aplicación desigual de medidas cautelares.

Fuente: elaboración propia, con base en los criterios normativos, institucionales y judiciales identificados en la Tabla 1 (véase Bibliografía) para la evaluación comparada del interés superior de la niñez.

Nota: ISN = Interés Superior de la Niñez/ del Niño. CDN = Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

El estudio comparado permite observar la aplicación del ISN, a partir de cuatro ejes fundamentales; el primero constitucional, considerado el basamento del sistema. En segundo lugar, los Tratados Internacionales; muestran cómo las naciones al pertenecer al contexto global se comprometen con la firma, ratificación de instrumentos jurídicos del concierto internacional.

En el ámbito institucional se reflejan las políticas públicas que permiten evidenciar cómo se traducen en acciones concretas las prerrogativas declaradas en el marco normativo. Finalmente, el ámbito judicial destaca por el tema jurisprudencial en el que se muestra cómo los tribunales interpretan y aplican sus instrumentos jurídicos y los tratados.

En los resultados de la rúbrica propuesta, en el nivel Alto dado que cumplen con todos los criterios: marco normativo sólido, ratificación de tratados internacionales, entes especializados, políticas públicas integrales y jurisprudencia vinculante, destacan los países:

- a. México: presenta un robusto marco constitucional y legal que atiende al ISN, la Constitución en su artículo 4, como ley secundaria la General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, leyes sectoriales: salud, educación, trata, contra la explotación sexual, cuidado y desarrollo infantil, protección contra el trabajo infantil. Ratificó la Convención sobre Derechos del Niño, presenta informes periódicos a la ONU.

Precisa entes especializados como el SIPINNA (Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes) y Procuradurías de Protección a las infancias, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales.

Las políticas públicas que implementa son de orden transversal al considerar al entorno familiar. El entorno judicial revela jurisprudencia vinculante al ISN en sus procesos judiciales.

En conclusión, se determina que México, presenta una estrategia integral para cumplir con las directrices internacionales relativas al ISN.

- b. Colombia: se sitúa en el nivel alto en virtud de que presenta un bloque de constitucional que considera los tratados internacionales. Muestra un Código de Infancia y Adolescencia que traduce en políticas públicas claras que abordan el desarrollo estacional - integral de la niñez, en su agenda económica, cultural y social. Mientras que su entorno judicial se aprecia sólido al considerar vinculante el ISN a jueces, jurisprudencia que requiere valoraciones técnicas para fundamentar la decisión jurídica y medidas de protección diversos. En resumen, se observa autonomía, obligatoriedad y relación con mecanismos judiciales, así como políticas públicas articuladas.

- c. España: Contempla el ISN, en su constitución de 1978, Artículo 39, en consonancia con su ratificación de la CDN, asimismo, leyes orgánicas que precisan medidas de protección y desarrollo de las infancias. Muestra solidez institucional en sus ministerios de Derechos sociales, Direcciones Generales, Servicios Sociales Municipales y Fiscalías, además del observatorio de la niñez. Sus políticas públicas abordan los derechos de la infancia y adolescencia: participación infantil en la democracia, cuidado y desarrollo del menor. Su entorno judicial refiere una jurisprudencia del Tribunal Supremo y Constitucional que impele motivación reforzada, limita la autonomía parental en favor del ISN. Refleja coordinación multinivel con comunidades autónomas y la sociedad civil e integralidad de políticas públicas.
- d. Sudáfrica: ubicada en el extremo sur del continente africano, se clasifica en el nivel alto, al referir un marco normativo consistente con el ISN, en su constitución de la República de 1996, sección 28, en el acta de la niñez, violencia doméstica, etc., además su ratificación de la CDN en 1989 y su presentación periódica de informes al comité de la ONU. Cuenta con órganos especializados con la defensa de la familia, departamentos de protección infantil que traducen las políticas públicas en acciones de bienestar y apoyo familiar. Por lo que respecta al tenor judicial, se precisa control de convencionalidad firme, jurisprudencia del Tribunal Constitucional centrada en los derechos de la niñez y diversas medidas cautelares que salvaguardan la integridad del menor. En conclusión, se ubica en este rango al determinar que el ISN es un principio constitucional vinculante y jerárquicamente superior. Sloth-Nielsen señala que, en los primeros años de la jurisprudencia constitucional sudafricana, los niños fueron en gran medida invisibles y el litigio se enfocó en los derechos de los progenitores más que en los de la propia infancia.²⁵

El nivel medio, se traduce en marcos legales y jurisprudenciales relevantes y endebles, así como limitados, se observa fragmentación, ausencia de ratificación de tratados e implementación heterogénea:

²⁵ SLOTH-NIELSEN, Julia, “Children's Rights in the South African Courts: An Overview since Ratification of the UN Convention on the Rights of the Child” en *International Journal of Children's Rights* 10, núm. 2, 2002, p. 137–156.

- a. Estados Unidos: En el septentrión de América, con aplicación en leyes estatales del *best interest of the child*, el mejor interés del niño o niña, sin ratificación sobre la Convención de los Derechos del Niño, muestra un sistema fragmentado, dado que cada estado regula de manera diferenciada el ISN, en ese sentido, limita el control de convencionalidad. Su marco institucional está abocado a la protección de menores migrantes, mientras que sus políticas públicas se abocan a la custodia y salvaguarda de los menores. El ecosistema judicial, aunque disperso, promueve injunctions; recursos constitucionales de protección inmediata semejantes al amparo. En síntesis, se ubica en el nivel medio, porque aun cuando resalta en sus decisiones judiciales, administrativas y constitucionales el ISN, no ratifico el CDN, lo que también se traduce en políticas públicas parciales y limitadas.
- b. India: Potencia tecnológica y farmacéutica con una gran diversidad cultural refleja un marco normativo consistente con el ISN, en su texto constitucional de 1950, Artículos 15, 21A, 24, 39 y 45, relativos a la educación, protección contra explotación y trato digno. Muestra su adhesión a la CDN, PIDCP, PIDESC. Su entramado institucional se reduce a Comisiones nacionales y estatales abocados al desarrollo infantil, en que las políticas públicas se enfocan a programas de adopción y apoyo a salud, nutrición, educación, desarrollo, protección contra la violencia y explotación, temas de participación infantil. Sus esquemas de protección judicial son vinculantes orientadas al interés público, establece medidas de protección institucional a menores. Sin embargo, aunque su sistema administrativo es amplio es desigual y enfrenta retos estructurales como el trabajo infantil. Bajpai concibe que la normatividad es fundamental para el empoderamiento de los niños, que debe involucrar a la comunidad, familia, estado, gobiernos, dado que la óptica que de este tema tengan los actores es definitiva²⁶.

En el ítem bajo, no se colocó a ningún país, dado en mayor o menor medida todos consideran reconocimiento y aplicación del Interés Superior de la Niñez.

²⁶ BAJPAI, Asha, *Child Rights in India: Law, Policy, and Practice*, Oxford, Oxford University Press, 2018.

V. Inferencias

Situar a las geografías en las métricas de la rúbrica, a partir, de la indagación documental, es un esfuerzo endeble, se propone recurrir al estudio de campo y observar el contrafactual. Sin embargo, pueden establecerse algunas consideraciones:

- a. El Interés Superior de la Niñez, es un principio universal de aplicación transversal y vinculación diferenciada, de acuerdo con la geografía examinada. Mientras que en México, Colombia, España, Sudáfrica e India tiene vigencia constitucional y jurisprudencial consistente y obligatoria para la decisiones administrativas y judiciales, para el caso estadounidense, se precisa desigual en razón a que no ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que refleja aplicación distinta en la protección al menor, en el interior de su país, al observar distintas medidas en sus estados, a manera de Collage normativo.
- b. El entramado institucional no garantiza por sí solo la coordinación que redunde en estrategias efectivas para atender el ISN requiere de la participación de otros ámbitos de gobierno y la sociedad civil, como se estudió en el caso mexicano, colombiano y el contexto indio, en el que se establece la articulación de comités especializados y protocolos de coordinación. En el caso español se alude a la cooperación de las autonomías y de la sociedad, lo que implica diversos grados de implementación.
- c. Jurisprudencia como pieza central para resolver vacíos legales, lo que ha permitido armonizar la ejecución de estrategias orientadas al ISN, especialmente en casos como el estadounidense, en que no se ha ratificado la CDN. En México, España, Colombia e India y Sudáfrica, las cortes constitucionales en su calidad de supremacía han emitido sentencias que determinan que el ISN es vinculante, autónomo y superior a otros intereses, incluso, a los de la parentela, en el marco de la custodia, adopción, etc.
- d. En el marco normativo se alude a la protección del menor contra la violencia, explotación infantil, con distintos enfoques. En México, Colombia, India, España, Sudáfrica existen leyes específicas en el tema, en los dos últimos países existe un énfasis en la prevención y protocolos de atención a la educación y salud. En la legislación mexicana y de la India, se hace mención a tribunales especializados y atención de víctimas

de trata de personas, lo que muestra atención diferenciada a prioridades y problemáticas sin que haya un criterio homólogo.

- e. La aplicación práctica de los mecanismos de participación infantil es inoperante, solo se menciona, sin embargo, no se precisa ningún ordenamiento, plan o estrategia para llevarla a cabo. Por tanto, no se ubicaron políticas públicas o instituciones para materializar ese derecho. Lo que muestra una brecha entre la narrativa legal y la implementación administrativa de mecanismos de escucha y participación de las infancias.

En síntesis, el reto más importante radica en que, aunque es notable el avance normativo deberá corresponder a la realidad cotidiana de niños, niñas y adolescentes, como arquitectos de las próximas generaciones, como ciudadanos de su país y del mundo.

VI. Bibliografía

Doctrina y fuentes académicas

ANDERSON, Benedict, *Comunidades imaginadas: Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, trad. de Eduardo L. Suárez, México: Fondo de Cultura Económica, 1993.

BAJPAI, Asha, *Child Rights in India: Law, Policy, and Practice*, Oxford, Oxford University Press, 2018.

CALVO, C., y J. Carrascosa, *Derechos de la infancia y adolescencia: Una visión infancocéntrica*, Editorial Tirant lo Blanch, 2011.

CARBONELL, Miguel. *El control de convencionalidad en México*, México, Editorial Porrúa, 2014.

GAITÁN, Lourdes, *Sociología de la infancia*. Madrid: Síntesis, 2006.

HABERMAS, Jürgen, “El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos” en *Diánoia* 55, núm. 64 (mayo 2010): 3–25. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502010000100001.

KOHM, Lynne Marie, “Tracing the Foundations of the Best Interests of the Child Standard in American Jurisprudence” EN *Journal of Law & Family Studies* 10 (2008): 337–76.

LOACHAMÍN OLAYA, F. J., C. J., RODRÍGUEZ GUARDERA, M. J., FLORES MARTÍNEZ y W. K., RUIZ MENDOZA, *Familias jurídicas en el contexto de los sistemas jurídicos contemporáneos: Una perspectiva global*, Milagro, Ecuador: Universidad Estatal de Milagro, 2023.

- LÓPEZ, M. *Infancia, desarrollo y derechos: Perspectivas contemporáneas*, México, Editorial Siglo XXI, 2015.
- LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo, *El bloque de constitucionalidad en Colombia*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2010.
- MARTÍNEZ, F. A., y J. LABRA MONTES, *Sistemas jurídicos mixtos: Análisis y reflexiones*, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, 2021.
- O'DONNELL, Daniel, *El interés superior del niño: Perspectivas internacionales*, UNICEF, 2009.
- SLOTH-NIELSENS, Julia, “Children's Rights in the South African Courts: An Overview since Ratification of the UN Convention on the Rights of the Child” en *International Journal of Children's Rights* 10, no. 2 (2002): 137–56.
- UPRIMNY, Rodrigo. “El control de convencionalidad en Colombia: Avances y desafíos” en *Revista de Derecho Público*, no. 21 (2006): 45–67.

Informes, guías y documentos institucionales

- Administration for Children and Families. “Children’s Bureau: Laws and Policies on Child Welfare.” U.S. Department of Health & Human Services, 2025. <https://acf.gov/cb>.
- “Características Claves entre los Sistemas de Common Law y Derecho Civil.” Public Private Partnership Home, 2022. <https://ppp.worldbank.org>.
- Child Welfare Information Gateway. “Determining the Best Interests of the Child.” U.S. Department of Health & Human Services, 2024. <https://www.childwelfare.gov/>.
- Custody X Change. “Best Interest of the Child: What It Is & How to Prove It.” Última modificación 15 de mayo de 2026. <https://www.custodyxchange.com>.
- Department of Justice. “The Best Interests of the Child Are of Paramount Importance.” Government of South Africa, 2024. <https://www.justice.gov.za/>.
- Family Laws South Africa. “Child-Centric Justice: Interpreting the Best Interests of the Child in South African Law.” 2024. <http://www.familylawsouthafrica.co.za>.
- First Focus on Children. “Fact Sheet: The ‘Best Interests of the Child’ Standard.” 2024. <https://firstfocus.org/>.
- GovInfo. “Determining the Best Interests of the Child: State Statutes.” U.S. Government Publishing Office, 2012. <https://www.govinfo.gov/>.
- Legal Information Institute. “Best Interests of the Child.” Cornell Law School. Última modificación junio de 2022.
- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. *Estrategia estatal de derechos de la infancia y la adolescencia 2023–2030*. Madrid: Centro de Publicaciones, 2023. <https://cpage.mpr.gob.es/>.
- Ministry of Women and Child Development. “Integrated Child Protection Scheme Guidelines.” Government of India, 2023. <https://wcd.nic.in/>.

National Commission for Protection of Child Rights. *Annual Report 2023–2024*. Government of India, 2024. <https://ncpcr.gov.in/>.

Schoeman Law Inc. “The Legal Framework: The Child’s Best Interests as the Paramount Consideration.” 2026. <https://schoemanlaw.co.za/>.

UNICEF. *Estado mundial de la infancia 2019: Niños, alimentos y nutrición*. Nueva York: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2019. <https://www.unicef.org/reports/state-of-worlds-children-2019>.

UNICEF. *Estado Mundial de la Infancia 2021: Mi salud, mi derecho*. Nueva York: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2021. <https://www.unicef.org/reports/state-worlds-children-2021>.

Young Center for Immigrant Children’s Rights. “Prioritizing the Best Interests of All Children.” 2024. <https://www.theyoungcenter.org/>.

Instrumentos y documentos internacionales

Comité de los Derechos del Niño. *Observación General N.º 12: El derecho del niño a ser escuchado*. Naciones Unidas, 2009. https://www.unicef.org/spanish/crc/files/Spanish_version.pdf.

Comité de los Derechos del Niño. *Observación General N.º 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*. Naciones Unidas, 2013.

Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 44/25, 20 de noviembre de 1989. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Condición jurídica y derechos humanos del niño*. Opinión Consultiva OC-17/2002. San José, Costa Rica, 28 de agosto de 2002.

Organización de los Estados Americanos. *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, 2 de mayo de 1948.

Sociedad de Naciones. *Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño*. Adoptada el 26 de diciembre de 1924, Ginebra, Suiza.

Legislación y normativa nacional

Colombia

Congreso de la República de Colombia. *Ley 1098 de 2006: Código de Infancia y Adolescencia*. Diario Oficial No. 46.446, 2006.

Constitución Política de Colombia. 1991, art. 44. Bogotá: Asamblea Nacional Constituyente.

España

Constitución Española. 1978, art. 39. Madrid: Boletín Oficial del Estado.

Gobierno de España. *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI)*. Boletín Oficial del Estado, 2021. <https://www.boe.es/>.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Boletín Oficial del Estado, España.

Estados Unidos

U.S. Constitution. 1787. Washington, D.C.: National Archives.

India

Constitution of India. 1950, arts. 15, 21, 39. Government of India.

Government of India. *Juvenile Justice (Care and Protection of Children) Act, 2015*. Gazette of India, 2015.

Guardians and Wards Act, 1890 (India).

Juvenile Justice (Care and Protection of Children) Amendment Act, No. 2 of 2016, Government of India.

Protection of Children from Sexual Offences Act, 2012 (India).

México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma 2023, art. 4. México: Cámara de Diputados.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Diario Oficial de la Federación, México, 2014.

Sudáfrica

Children's Act 38 of 2005 (South Africa). Government Gazette.

Child Justice Act 75 of 2008 (South Africa).

Constitution of the Republic of South Africa, 1996. Pretoria: Government of South Africa.

Jurisprudencia

Colombia

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-273/03*. Bogotá, 2003.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-033/20*. Bogotá, 2020.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-510/08*. Bogotá, 2008.

España

Tribunal Constitucional de España. *Sentencia 221/2002*. Madrid, 2002.

Tribunal Constitucional de España. *Sentencia SSTC 64/2019*. Madrid, 2019.

Tribunal Constitucional de España. *Sentencia SSTC 82/2024*. Madrid, 2024.

Tribunal Supremo de España. *Sentencia STS 129/2024*. Madrid, 2024.

Tribunal Supremo de España. *Sentencia STS 124/2025*. Madrid, 2025.

Estados Unidos

Brown v. Board of Education, 347 U.S. 483 (1954).

Graham v. Florida, 560 U.S. 48 (2010).

In re Gault, 387 U.S. 1 (1967).

In re Winship, 397 U.S. 358 (1970).

Roper v. Simmons, 543 U.S. 551 (2005).

Stanley v. Illinois, 405 U.S. 645 (1972).

Troxel v. Granville, 530 U.S. 57 (2000).

India

Gaurav Jain v. Union of India, AIR 1997 SC 3021.

Githa Hariharan v. Reserve Bank of India, (1999) 2 SCC 228.

Lalit v. Lalita, (2001) 3 SCC 593.

Laxmi Kant Pandey v. Union of India, AIR 1984 SC 469.

Minerva Mills Ltd. v. Union of India. Supreme Court of India, 1980.

Sheela Barse v. Union of India, AIR 1986 SC 1773.

Sheoli Parda v. Kamal Kishore, (2009) 13 SCC 192.

México

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *ADR 348/2012*. México, 2012.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *ADR 1187/2020*. México, 2020.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Amparo en revisión 109/2020*. México, 2020.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Registro 2024071*. México, 2022.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Tesis jurisprudencial sobre el interés superior del menor*. México, 2014.

Sudáfrica

AD v. DW, 2008 (3) SA 183 (SCA).

Centre for Child Law v. Minister of Justice, 2009 (2) SACR 477 (CC).

Constitutional Court of South Africa. *Government of the Republic of South Africa v. Grootboom*. 2000.

McCall v. McCall, 1994 (3) SA 201 (C). Supreme Court of South Africa.

S v. M, 2007 (2) SACR 539 (CC).